



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00289-00

Montería, siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, tal y como consta del escrito subsanatorio de la demanda presentado dentro del término legal, y recibido en el correo institucional con que se cuenta en este despacho. **-PROVEA-**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, siete (07) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00289-00
Demandante:	GERMAN JOSÉ ARGEL LUNA
Demandado:	ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 " por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **RAY DAVID ACOSTA VERGARA**, a través de apoderado judicial en contra de **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES**, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE AL DR. RAY DAVID ACOSTA VERGARA como apoderado judicial de la parte demandante **GERMAN JOSÉ ARGEL LUNA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena Espitia Zaquieres

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83b727bf959ae52c678266530ef3f9ad2eff4b9470c3fbe1591b677b56daeb8**

Documento generado en 07/02/2023 03:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>